



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA
MARTÍNEZ, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL, MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ, FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO, NEYDA ARACELLY PAT
DZUL, MARCO ANTONIO PASOS TEC, Y
MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO. ----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 03 de diciembre del año en curso, a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de armonización del delito de Extorsión previsto en la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signada por el Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la Fracción Legislativa de Morena, en representación de las y los legisladores integrantes de la Fracción Legislativa de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Neyda Aracelly Pat Dzul

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 24 de septiembre del año en curso, este H. Congreso del Estado recibió la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. En fecha 24 de septiembre del año en curso, el Pleno de la Cámara Revisora aprobó por unanimidad de 106 votos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, para posteriormente remitirla a las legislaturas de los estados, llevando a cabo lo señalado en el artículo 135 constitucional.

TERCERO. Por tanto, como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 25 de septiembre del año en curso, se turnó la multicitada Minuta Proyecto de Decreto a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, cuyo dictamen fue aprobado ese mismo día y posteriormente aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de la Legislatura en fecha 25 de septiembre del mismo año.

En fecha 30 de septiembre el Senado de la República realizó la declaratoria constitucional para la entrada en vigencia del cambio a la Carta Magna.

CUARTO. Después de los trabajos del Congreso de la Unión, el 29 de noviembre del año en curso entró en vigor la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la

Neyda Arellano (La F. O. 1)



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En fecha 11 de diciembre de este año, fue presentada la iniciativa por la que se proponen reformas al Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de la Fiscalía General del Estado para armonizarla a la Ley General en comento.

La iniciativa, presentada en la citada fecha a la que nos hemos referido en párrafo que antecede, en la parte relativa la exposición de motivos, se expresó lo siguiente:

“La actualización y modernización del marco normativo local es una tarea inacabada y en constante desarrollo mediante la cual se garantiza la certeza y la seguridad jurídica a la ciudadanía. De esa forma, contribuimos a que las leyes locales gocen de plena vigencia y estén acordes a las necesidades del momento histórico.

...

Lo anterior, como resultado de la reforma Constitucional del 9 de octubre de este año, la cual dispuso que el Congreso de la Unión expidiera una legislación general para prevenir y combatir este delito que perjudica a la sociedad mexicana.

...

Es así, que el objetivo de la iniciativa de la Presidenta de México sea la de concebir una estrategia nacional e integral de seguridad basada en atención de las causas, inteligencia e investigación.

...

No debemos olvidar que, las entidades federativas, todas prevén diversos aspectos y sanciones de prisión o pecuniarias que hacen difícil plantear una ruta eficaz e idónea para disminuir este antisocial.

...

...

Ney de Arce y la F.O. 201

3



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Su comisión también ha ido evolucionando, esto debido a la diversidad de medios en los cuales se puede basar el sujeto activo para realizarlo, tales como herramientas tecnológicas, telefónicas, redes digitales que permiten que la víctima y el victimario no se relacionen de manera directa.

Tal como se mencionó, la complejidad de que existan 32 tipos penales en México, trae dificultades para implementar una sola estrategia pública para dirigir la política criminal en esta materia.

...

Vale la pena señalar que si bien el delito de Extorsión se prevé para tutelar derechos patrimoniales, no menos cierto es que debe extenderse a los derechos de la colectividad y no solo en la esfera del particular.

Con ese nuevo enfoque, se reitera que la comisión del delito daña el tejido social, la paz, la seguridad, el ámbito emocional, psicológico de las personas. Es decir, sus daños son pluriofensivos.

...

Asimismo, la extorsión se realice en contra de menores de edad, mujeres en estado de gestación, persona adulta mayor, a través de redes sociales, o se utilice información privada para cometerlo.

Adicionalmente, la Ley General contempla, como se ha dicho, diversas directrices para perfeccionar la investigación y la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

...

...

Así como un capítulo, específicamente, respecto a la prevención del delito a través del diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión.

Se fomenta la colaboración, cooperación y coordinación, así como el impulso a espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Bajo esta nueva visión estructurada dentro de la Ley General, como parte de la armonización con el marco general, se precisa derogar el tipo penal de extorsión del Código Penal del Estado de Yucatán, para dar paso a la vigencia de la ley especial, a fin de que los supuestos no se contrapongan al texto local.

Neyla Arecedillo Padilla



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Asimismo, a partir de su derogación, las autoridades locales pondrán investigar, procesar y castigar el delito con base al nuevo andamiaje legal y no dejar casos en la impunidad.

En concordancia con lo previamente expresado, la reforma propone integrar a la estructura de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Unidad Administrativa correspondiente para atender los Delitos de extorsión en términos de lo previsto en la Ley General en la materia.

Para ello se propone el siguiente cambio al contenido del artículo 11 ter del ordenamiento en cita:

Por ello, la ley general prevé tipos de agravantes, categorías y penas de acuerdo a la gravedad de la conducta.

...
...”

SEXTO. Como se ha señalado con antelación, en la sesión ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 11 de diciembre del año en curso, fue turnada dicha iniciativa a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que fue distribuida oportunamente a las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, en su momento dio su aval respecto a la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la

Neidy Aracelly R. Ozu



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Este cambio constitucional, estableció la creación de una Ley General en la materia, misma que a partir de su vigencia obligaría a las entidades federativas a modificar y realizar los ajustes a la normativa interna para armonizarla con ese nuevo ordenamiento.

De igual forma, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas relacionadas a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

SEGUNDA. La aprobación de la reforma constitucional constituyó un acto de congruencia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal, como respuesta a las exigencias de salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la sociedad mexicana frente a una de las conductas delictivas más lesivas y extendidas de nuestro tiempo, como lo ha sido la extorsión.

Vale la pena señalar que durante los periodos neoliberales nunca se atendió como ahora los efectos de un tipo penal; por lo que, desde el sexenio pasado, con la disminución de los delitos en general y ahora con una política efectiva, especializada y de amplio impacto se ponen los cimientos nacionales para combatirlo de manera eficaz.

Ney de Arce y Pa + Dzu



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, entrando al estudio de la iniciativa que nos ocupa deviene y se relaciona con la materialización de una facultad del orden federal, específicamente respecto a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla expresamente el delito de extorsión dentro de las materias en las que el Congreso de la Unión puede expedir leyes generales. Para ilustrar lo anterior:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

El cambio constitucional, obedeció al reconocimiento de que el delito de extorsión ameritaba un trato especial debido a sus consecuencias sociales, **así como los efectos perjudiciales de no abordarlo bajo una óptica integradora.**

De ahí que su alto impacto daña gravemente la seguridad de las personas, afecta su patrimonio, la estabilidad emocional de las víctimas y la dinámica económica del país, pues se manifiesta tanto en formas individuales como en modalidades propias de la delincuencia organizada, **como el denominado "cobro de piso"**.

Para fortalecer la labor preventiva y disuasiva, la Ley General se convierte en una herramienta de homologación normativa a fin de que los ordenamientos estatales

Neydi Aracelly Pet 0201



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

no generen contradicciones, vacíos o dejen impunes conductas que se configuran en el tipo penal.

La creación de una Ley General que aborde a la extorsión, tuvo como justificación la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024¹ y la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2024², cuyos datos arrojaron que **la extorsión se consolidó como uno de los delitos de mayor incidencia.**

Su comisión no se limita al ámbito individual, sino que llega a afectar a la colectividad, tales como unidades económicas, con costos millonarios para el país y con graves repercusiones en la confianza social y en la inversión productiva.

Adicionalmente, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³ mostró un incremento sostenido de la extorsión en los últimos años, al pasar de un promedio de 18.89 casos diarios en 2018 a 29.77 en enero de 2025, lo que significa un crecimiento del 57.62%. **Esto, como resultado de no contar con parámetros unificados no solo de reacción, sino atención a las causas.**

TERCERA. Ahora bien, la expedición de la legislación en cita propone castigar y atender la pluralidad de modalidades del delito de extorsión, tal como la que se realiza desde centros penitenciarios, la extorsión presencial en comercios o vía redes sociales, ello debido a que los sujetos activos del tipo se adaptan para incluir nuevos

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2024*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2024/>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). *Incidencia delictiva: estadísticas sobre el delito de extorsión (2018-2025)*. México: SESNSP.

Neyda Arceley Patruel



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

elementos y canales de comisión, por ello es que es necesario cerrar el paso a carencias normativas y la falta de mecanismos coordinados de investigación y sanción.

En tal sentido, la creación de una Ley General en materia de extorsión, tiene en esencia la finalidad de homologar el tipo penal, con la firme intención de prever agravantes y sanciones proporcionales de acuerdo a la conducta que se tipifique.

Asimismo, que la atención del Estado se ejerza también para las víctimas, ofendidos y testigos. Lo anterior, a fin de garantizar certeza jurídica, evitar la fragmentación normativa y fortalecer la coordinación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno.

El nuevo modelo general se presume como una herramienta que ayudará a cerrar los canales actuales para la comisión del delito, por citar algunos, los relativos a las tecnologías de la información y la comunicación, ya que representan una amenaza directa al orden público, a la seguridad nacional y a los derechos humanos de las personas.

Es innegable que la evolución misma de la sociedad permita que haya espacios para que la criminalidad busque dañar y lesionar a las personas y a la sociedad; pues la conducta ilícita ahora puede realizarse mediante tecnologías de la información y comunicaciones, valiéndose de dispositivos móviles y plataformas digitales que permiten al agresor operar sin presencia física en el lugar de los hechos, es decir, el sujeto activo y la víctima no tienen contacto.

CUARTA. El delito de extorsión, proviene de principios de los años ochenta, el cual ha sido replicado en todas las entidades federativas, lo que implica su desactualización por el simple paso del tiempo. Por tanto, es válido afirmar que

Neyda Arellano Ref. Prol



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el tipo penal referido ha quedado rebasado frente a modalidades contemporáneas como la extorsión telefónica, el cobro de piso a establecimientos comerciales, la presión económica a transportistas o incluso esquemas de fraude vinculados a préstamos e inversiones en línea.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el delito sigue conservando un elemento en común en todas sus modalidades, **la coacción mediante amenaza, que vulnera tanto bienes patrimoniales como la integridad física y psicológica de las personas.**

Bajo este panorama, la complejidad del fenómeno, la disparidad entre códigos penales estatales y la falta de mecanismos uniformes de prevención, persecución y sanción han dificultado la atención integral del antijurídico.

QUINTA. En el análisis de la extorsión desde la perspectiva del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán en su artículo 327, tipifica la extorsión de la siguiente manera:

“Artículo 327.- A quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y de treinta a cien días-multa.

Las sanciones se aumentarán hasta el doble si el constreñimiento se realiza mediante una asociación delictuosa o por quien sea o haya sido servidor público. En este caso, se impondrá además al servidor, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y al ex-servidor público únicamente la inhabilitación por el mismo término.”

Neyda Arellano Pardo

10



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Este precepto refleja una concepción tradicional del delito de extorsión, centrada en el acto de constreñir a alguien a realizar, omitir o tolerar una conducta con fines de lucro o perjuicio patrimonial. Sin embargo, se trata de una tipificación que responde a parámetros normativos de décadas pasadas y que hoy resulta limitada frente a las nuevas modalidades delictivas.

Por otro lado, la redacción vigente del artículo 327 carece de la precisión esencial para encuadrar el tipo penal frente a fenómenos contemporáneos como:

- La extorsión digital, ejercida mediante redes sociales o plataformas de mensajería.
- La suplantación de identidad electrónica, que combina fraude y amenaza.
- La coordinación del delito desde centros penitenciarios de otras entidades, práctica comúnmente documentada.
- La cobranza ilícita mediante aplicaciones de préstamos en línea donde se accede a fotos y contactos personales para hostigar a las víctimas y a sus familiares.

Estas prácticas superan la concepción de una simple coacción directa, pues involucran la invasión a la privacidad, el uso indebido de datos personales y la afectación psicológica y comunitaria. La configuración actual del tipo penal, limitada a "obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo", resulta insuficiente para abarcar estas conductas modernas y deja a las víctimas en un espacio de indefensión normativa.

Nejda Arce Kelly (Act. 020)



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A esta deficiencia se suma el hecho de que, en México, cada entidad federativa regula la extorsión de forma distinta, con variaciones en la descripción típica, en los elementos normativos y en la penalidad prevista.

En el caso de Yucatán, la sanción máxima, aun con agravantes, **es reducida si se le compara con otras entidades, lo que puede generar un incentivo negativo para la impunidad.** La fragmentación normativa también complica la coordinación interinstitucional, especialmente frente a delitos cometidos a través de medios digitales que trascienden los límites territoriales del estado.

Con base a lo anterior, si bien Yucatán registra niveles bajos de incidencia delictiva en comparación con otras entidades, el reconocimiento de la extorsión como un problema nacional y la nueva Ley General constituyen pasos indispensables para homologar definiciones, establecer agravantes modernas, armonizar sanciones y garantizar que la persecución penal no quede a merced de disparidades locales, como es el caso local; **en otras palabras, la legislatura debe participar en la unificación del tipo penal para que la comisión en la entidad sea atendida bajo el nuevo ordenamiento general a través de una armonización legal a nuestros ordenamientos.**

No se deja de lado que en la Ley General se establece para el delito de extorsión la pena básica siguiente:

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Neyda Arcelay (a. f. Ozu)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las penas previstas en el artículo anterior se **umentarán de cuatro a ocho años de prisión**, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consume con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública, Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Neg de Arcecelly Pat Dzu

Asimismo, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien éste último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Además de las penas señaladas, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se emplee violencia física;
- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;

Neyda Arcadio Ruiz



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV. Cuando intervengan dos o más personas;
- XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Igualmente se consideran delitos relacionados a la extorsión que aumentan las penas a quienes auxilien y apoyen al sujeto activo de la extorsión.

Neyda Anceles R. P. 201



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se observa, es toda una nueva estructura que nace del combate y la prevención al delito que a todas luces rebasa nuestro tipo penal de extorsión.

SEXTA. Se resalta que la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus disposiciones transitorias señala referencias y obligaciones normativas para las entidades federativas:

- **Segundo.** *Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- **Tercero.** *Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.*
- **Quinto.** *Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.*

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

- **Sexto.** *En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.*

Nequi Arcelle R. P. 201



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- **Décimo.** *En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Derivado de las disposiciones enlistadas, se aprecia que el Congreso del Estado de Yucatán debe:

- Insertar al Código Penal del Estado de Yucatán que la comisión del delito de extorsión en la entidad será con base a lo previsto en la Ley General.
- Que las penalidades y sanciones serán las que se expresen en la Ley General de acuerdo a su comisión y conductas.
- Que los procesos actuales bajo el tipo penal vigente seguirán su efecto hasta la conclusión de los mismos.
- Garantía de irretroactividad al pasar de un tipo penal local a uno previsto en la Ley General.
- Creación de unidades especializadas a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Para ello, es necesario que se consideren las siguientes modificaciones, por principio de cuentas, al Código Penal del Estado de Yucatán y, a la Ley de la Fiscalía General del Estado. Para identificar los cambios de armonización local, se propone:

Ney de Arce y Ba. Pzu

17



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Texto vigente del Código Penal del Estado de Yucatán	Propuesta de reforma
<p>Artículo 327.- A quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y de treinta a cien días-multa.</p> <p>Las sanciones se aumentarán hasta el doble si el constreñimiento se realiza mediante una asociación delictuosa o por quien sea o haya sido servidor público. En este caso, se impondrá además al servidor, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y al ex-servidor público únicamente la inhabilitación por el mismo término.</p>	<p>Artículo 327. <u>Son delitos de extorsión, los establecidos en la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p><u>El Ministerio Público, las policías bajo su mando y el Poder Judicial del Estado de Yucatán serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General referida en el párrafo anterior, de acuerdo a la competencia local prevista en dicha ley.</u></p> <p><u>Las penas establecidas para los delitos de Extorsión se aplicarán sin perjuicio de las demás que resulten aplicables para los tipos penales que concurran en la comisión de dichos delitos.</u></p>

Bajo esta nueva visión estructurada dentro de la Ley General, como parte de la armonización con el marco general, se precisa reformar el tipo penal de extorsión del Código Penal del Estado de Yucatán, para dar paso a la vigencia de la ley especial, a fin de que los supuestos no se contrapongan al texto local. Por tal razón, se inserta la referencia específica a la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de las instancias para investigar, perseguir y procesar los delitos y aplicar las sanciones a los delitos en sus términos.

Neyla Anceles Pérez

Por lo que toca a la Ley de la fiscalía General del Estado de Yucatán, en concordancia con lo previamente expresado, la reforma propone integrar a la estructura de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Unidad Administrativa

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

correspondiente para atender los Delitos de extorsión en términos de lo previsto en la Ley General en la materia, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente de la Ley de la fiscalía General del Estado de Yucatán	Propuesta de reforma
<p>Artículo 11 Ter. Se deroga</p>	<p>Artículo 11 Ter. <u>La Vicefiscalía Especializada en Delitos de Extorsión es la Unidad Administrativa Especializada en Delitos de Extorsión, Órgano de la Fiscalía General del Estado que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de este delito.</u></p> <p><u>La Unidad Administrativa Especializada en Delitos de Extorsión, contará con el personal indispensable y debidamente capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.</u></p> <p><u>La competencia, las obligaciones y facultades de la Unidad a la que hace referencia el párrafo anterior se regirá por lo previsto en esta ley y la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p>

Los cambios que se proponen, coadyuvarán para que la política criminal en la entidad se base en la persecución de un tipo penal único; es decir, que no existan espacios de incertidumbre por parte de las autoridades impartidoras de justicia para fijar una ruta eficaz e idónea para disminuir este antisocial y garantizar su pleno castigo.

Con esta armonización, Yucatán marca la vigencia material local de la Ley General al dotar de parámetros a las autoridades en todos los niveles para contar con

Neyde Anzcelly Ruiz P. 201

19



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

herramientas, técnicas, atención y medidas de protección a los ofendidos, víctimas y testigos.

En tal virtud, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente estimamos que la reforma planteada en materia de extorsión respecto a su armonización penal, es viable y necesaria, toda vez que permitirán dotar de una nueva estructura desde la óptica penal para homologar definiciones, sanciones y procedimientos.

Con ese nuevo enfoque, se reitera que estamos abonando a que la comisión del delito no quede impune y que la fuerza del Estado se renueve para afrontar este fenómeno que durante muchos años se dejó avanzar sin freno alguno por parte de las anteriores administraciones.

Hoy, no se deja al azar su freno, sino que se pondera una reingeniería que fortalece la labor pública de contención y punibilidad en todo México, por lo que Yucatán hace su parte con esta armonización.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

Neyda Arecelly Pelt-Orzu

20



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Decreto

Por el que se reforman el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de armonización del delito de Extorsión previsto en la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el artículo 327 del Capítulo IV, Extorsión, del Título Décimo noveno Delitos contra el Patrimonio, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
Extorsión**

Artículo 327. Son delitos de extorsión, los establecidos en la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público, las policías bajo su mando y el Poder Judicial del Estado de Yucatán serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General referida en el párrafo anterior, de acuerdo a la competencia local prevista en dicha ley.

Las penas establecidas para los delitos de Extorsión se aplicarán sin perjuicio de las demás que resulten aplicables para los tipos penales que concurran en la comisión de dichos delitos.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 11 Ter, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Neyda Arceles de F. P. 201



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11 Ter. Para la atención de los delitos de Extorsión, la Fiscalía General del Estado de Yucatán contará con una Unidad Administrativa Especializada en Delitos de Extorsión dotada de autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de este delito.

La Unidad Administrativa referida en el párrafo anterior contará con el personal indispensable y debidamente capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

La competencia, las obligaciones y facultades de la Unidad Administrativa prevista en este artículo se regirá por lo previsto en esta ley y la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Entrada en vigor

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Referencias

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal del Estado de Yucatán o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asuntos en trámite

Tercero. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado. Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Handwritten signature: Neyda Arcvelly Ret Dzu

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las disposiciones relativas al delito de extorsión prevista en el Código Penal del Estado de Yucatán vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el presente artículo en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Unidad especializada al Delito de Extorsión


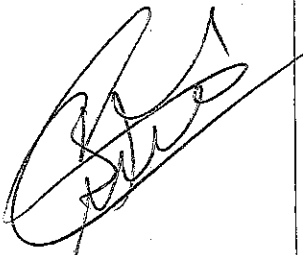
Cuarto. La Fiscalía General del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a los 120 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá poner en funcionamiento la Unidad Administrativa Especializada en Delitos de Extorsión.

Hasta en tanto entre en funciones la citada Unidad Especializada prevista en el párrafo anterior, los casos de este delito serán atendidos por la vicefiscalía, agencia o unidad cuya materia sea la atención del delito de Privación Ilegal de la Libertad y otras Garantías o, en su caso, conductas relacionadas al secuestro en términos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y su reglamento.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán deberá realizar los ajustes financieros al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y, en su caso, al asignado para el ejercicio fiscal 2026 para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.







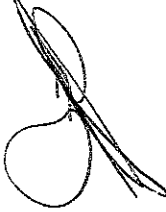


COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL.		
SECRETARIO	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ.		
VOCAL	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de armonización del delito de Extorsión previsto en la Ley General para Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

